

En Madrid, a 7 de noviembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. José Ramón Calvo Calvo, en nombre y representación de **OXIMESA, S.L.** (en adelante OXIMESA), con domicilio en Madrid, calle Orense 11, y NIF B18014134.

De otra parte, D. Joan Carles March Cerdá, en nombre de la **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.** (en adelante EASP), con domicilio en Granada, calle Cuesta del Observatorio 4 (Campus Universitario de Cartuja), y NIF A18049635.

Las partes declaran tener la capacidad legal necesaria para obligarse con este contrato y

MANIFIESTAN

Primero.- Que EASP va a llevar a cabo la organización del IV CONGRESO ESCUELA DE PACIENTES el día 20 de diciembre de 2016 en Granada.

Segundo.- Que OXIMESA está interesada en apoyar los avances científicos y en patrocinar la actividad descrita en el manifiesto anterior.

Tercero.- Que ambas partes tienen la intención de formalizar por escrito los acuerdos verbales sobre el patrocinio.

En virtud de lo expuesto, las partes formalizan el presente CONTRATO DE PATROCINIO que se registrará de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto de este contrato es el patrocinio por parte de OXIMESA del IV CONGRESO ESCUELA DE PACIENTES el día 20 de diciembre de 2016 en Granada.

SEGUNDA.- Obligaciones de EASP

EASP se compromete a hacer constar y difundir de forma razonable y adecuada el patrocinio de OXIMESA, así como la exhibición de su logotipo tanto en la promoción como en la celebración de dicho encuentro.

En todo caso EASP deberá respetar las directrices de OXIMESA, en lo que respecta al uso del logo, siempre que sea necesaria la impresión de los correspondientes soportes materiales.

TERCERA.- Obligaciones de OXIMESA

OXIMESA se compromete a entregar su logo o nombre comercial para las comunicaciones que EASP realice sobre las actividades. Asimismo, OXIMESA se obliga a hacer el pago convenido y detallado en la cláusula QUINTA.

CUARTO.- Duración

El presente contrato terminará una vez las partes hayan cumplido sus obligaciones respectivas.



QUINTA.- Precio y forma de pago

La cantidad fijada en el presente contrato en concepto de patrocinio, es un importe total de 3.650,00 Euros (IVA incluido), que se hará efectivo a la firma del contrato y mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por EASP.

SEXTA.- Resolución y efectos del contrato

El presente contrato podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- por mutuo acuerdo,
- por incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contractuales, previa notificación de requerimiento de la parte afectada para el cumplimiento de la correspondiente obligación sin que se subsane el incumplimiento en un plazo de quince días.

SÉPTIMA.- Propiedad intelectual

En ningún caso las cláusulas del presente contrato suponen la cesión o transmisión de cualesquier derecho de propiedad intelectual o industrial titularidad de OXIMESA.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente contrato por parte de EASP de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de OXIMESA, facultará a éste para instar la resolución del presente contrato, en cuyo caso, EASP se compromete a restituir a OXIMESA el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

OCTAVA.- Cláusula de cumplimiento FCPA.

EASP declara conocer el código ético empresarial de OXIMESA y su compromiso con la transparencia en las operaciones mercantiles y el estricto cumplimiento de la legislación vigente. EASP a la firma del presente contrato asume como propio dicho compromiso y se responsabiliza ante OXIMESA y los clientes de esta de cualquier incumplimiento de dicho compromiso por parte de sus empleados y/o subcontratistas.

EASP declara igualmente conocer el contenido de la legislación estadounidense en materia de prácticas de anticorrupción en el extranjero (*Foreign Corrupt Practice Act*) y de las consecuencias que podrían tener sus acciones sobre personas físicas y jurídicas pertenecientes al grupo de empresas de PRAXAIR en España y en Estados Unidos.

Por medio del presente documento, EASP expresamente manifiesta que ha respetado estrictamente la legislación española y la estadounidense desde la formalización del presente contrato de prestación de servicios en materia de relación con funcionarios de la Administración Pública. Asimismo, se compromete a hacerlo en el futuro y respecto a todos los años de duración del presente contrato, compromiso que asume especialmente, en el caso de que, como consecuencia del servicio contratado con OXIMESA, tuviera algún contacto con funcionarios de la Administración Pública.

En consecuencia con lo anterior, EASP se compromete a que durante la vigencia del contrato con OXIMESA, y en relación con cualesquiera fondos, activos o registros con él relacionados, no ofrecerá, pagará, entregará o prometerá pagar o entregar, directa o indirectamente, ningún pago o donación de cualquier cantidad pecuniaria u objetos de valor a (i) cualquier funcionario no estadounidense para influir en los actos o decisiones de dicho funcionario o para inducirle a que utilice su influencia en la Administración Pública para influir en la decisión que tome dicha Administración, a fin ayudar a una parte en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente contrato o para favorecer a la otra parte; (ii) cualquier partido político o candidato a funcionario público con la misma finalidad; o (iii) a cualquier persona si dicha parte sabe o tiene razones para creer que dicho dinero u objetos de valor serán ofrecidos, prometidos, pagados o entregados, directa o indirectamente, a cualquier funcionario, partido político o candidato con la misma finalidad.

LA EASP resarcirá y mantendrá indemne a OXIMESA y sus empresas matrices y/o afiliadas en España y en el extranjero frente a cualquier reclamación, pérdida, daños, gastos y obligaciones, incluidos los honorarios de los abogados y procuradores, derivados de su incumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente cláusula. Además, en el supuesto de que LA EASP infrinja la presente cláusula, OXIMESA podrá resolver los contratos suscritos con aquella, sin que quepa exigirle responsabilidad alguna.

NOVENA.- Jurisdicción y ley aplicable

Las partes acuerdan que el presente documento y las estipulaciones en él contenidas deberán interpretarse de acuerdo con las leyes españolas.

Para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas del presente Contrato, las partes se someten a los juzgados y tribunales de Madrid capital.

DÉCIMA.- Miscelánea

1. Si por cualquier causa una de las cláusulas del contrato fuera declarada nula, esta nulidad no afectaría a la validez de las restantes condiciones que sean independientes de las anuladas.

La cláusula declarada nula se considerará sustituida, automáticamente y sin necesidad de ulterior acción por las partes, con el resto de condiciones del contrato que, teniendo objeto y efecto relacionados con la cláusula anulada, sean claras y no se vean afectadas por la nulidad. De no hacerse posible la sustitución en la forma antedicha, de común acuerdo las partes convendrán los términos en que se tenga que producir la sustitución de la cláusula anulada.

2. El presente contrato sustituye y anula cualquier otro con igual objeto, así como cualquier otro acuerdo verbal o escrito al que previamente pudiera haberse llegado entre las partes.

Y para que conste, las partes firman el presente contrato en duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

OXIMESA, S.L.

José Ramón Calvo Calvo

ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.

Joan Carles March Cerdá